



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

REGIDORES
1097/21

ASUNTO: Justificante sesión Comisión

Junio 14 de 2021.

**C. NADIA MICHELLE VIERA HERNÁNDEZ
REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.-**

Reciba por este conducto un cordial saludo y del mismo modo me permito informar a usted que debido a compromisos adquiridos con anterioridad, no me será posible conectarme para participar en la sesión de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, programada para llevarse a cabo el día de hoy 14 de junio, en punto de las 11:00 hrs., mediante videoconferencia.

Por lo anterior, le agradeceré justificar mi inasistencia a dicha sesión, así como hacer extensiva mi disculpa ante los demás integrantes de la Comisión.

Sin otro particular y para ampliación de información, quedo de usted.

ATENTAMENTE


P.A. **C. ELOY FRANKLIN SARABIA**
REGIDOR VOCAL

"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

EFS/JJON/mnc*



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

REGIDORES

1079/2021

Asunto: Convocatoria

Junio 11, 2020

CC. REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTES.-

Por este conducto y de conformidad con el Artículo 79 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, me permito convocarlos a Sesión de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, la cual se llevará a cabo el día **Lunes 14 de Junio de 2021** a las **11:00 horas**, de manera virtual mediante la plataforma Zoom, en acatamiento a las medidas recomendadas por este H. Ayuntamiento y por la Organización Mundial de la Salud para evitar la propagación del virus COVID-19, haciendo mención que el id de la reunión es **82095162859** y el código de acceso es **710854**, lo anterior bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal;
- II.- Aprobación del Orden del Día;
- III.- Lectura y Aprobación de las Minutas de Sesiones de trabajo anteriores;
- IV.- Informe del proyecto de Reformas del Reglamento interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.
- V.-Asuntos Generales;
- VI.- Clausura

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, quedo de Ustedes.

ATENTAMENTE

Nadia Viera

NADIA MICHELLE VIERA HERNÁNDEZ

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Recibí DAZ
11/Junio/21
9:37

"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

- c.c.p. Arq. Alma Mireya Cerino Zapata, Regidora Secretaria
- c.c.p. C. David Humberto Hernández Blanco, Regidor Vocal
- c.c.p. C. Ana Rosa Pineda Guel, Regidora Vocal
- c.c.p. LAP. Dulce Karina Benavides Ávila, Regidora Vocal
- c.c.p. LCC. Eloy Franklin Sarabia, Regidor Vocal
- c.c.p. Lidia Karina Zavala Rodríguez, Regidora Vocal
- c.c.p. Juan Antonio Salas Herrera, Regidor Vocal
- c.c.p. Lic. David Azuara Zúñiga, Coordinador Administrativo de la Oficina de Regidores
- ☐ Archivo/minutario NMVH/L'jaa*

DEBA

Recibí
11 JUN 2021
9:26am

Recibí man
11/Junio/2021 9:30
AMCZ/ARPG/EFB
LICZELNASH

Recibí
11/Junio/21
9:29 hrs
DHH

DERECHOS
HUMANOS

GOBIERNO MUNICIPAL SLP



COORDINACIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ
CMDH/220/2021

ASUNTO: Solicitud de colaboración
Mayo 25, 2021

LIC. NADIA VIERA HERNÁNDEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE. -

Derivado de la identificación de áreas de mejora y fortalecimiento institucional, a 2 años de la gestión de este organismo municipal y con la responsabilidad de responder de manera más robusta a las atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, me permito presentar y someter a su consideración el proyecto de reforma al Reglamento Interno de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, para su revisión y consecuente proceso de actualización.

Es menester señalar que, con la finalidad de fortalecer y enriquecer el mismo, respecto de la primera propuesta de reforma al Reglamento Interno de esta Coordinación, fueron solicitadas observaciones a especialistas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, integrantes de sociedad civil e instancias públicas, cuya participación fue realizada en la Mesa de Trabajo llevada a cabo el 17 de mayo del presente año, siendo tales participaciones, las siguientes:

- Cuerpo Docente de la Maestría en Derechos Humanos de la unidad de posgrado UASLP
- Rise up, levantemos México
- Apoyare A.C.
- My World México
- Educación y Ciudadanía A.C.
- Juntos, Una Experiencia Compartida A.C.
- Instancia de las Mujeres del Municipio de SLP
- Dirección de Cultura
- Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí

Sin otro particular, sigo atenta a su comunicación, convencida de que la suma de esfuerzos interinstitucionales fortalece la garantía, protección y defensa de los derechos humanos, por lo tanto, agradezco su atención y colaboración al presente.

Atentamente

MDH OLGA LILIANA PALACIOS PÉREZ
COORDINADORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



Rebi
26/05/2021
11:24

INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 29, 30, fracciones III, IV y V, 70, fracción II, 74, fracción II, 91, párrafo segundo y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así como en el artículo 5, fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí

Se somete a consideración de este H. Cabildo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La observancia de los derechos humanos constituye una línea transversal para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, se encuentra mandatada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en junio del 2011, se establecen las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos.

Por tal motivo, tanto los ayuntamientos en su facultad para la elaboración de la normatividad necesaria encaminada a la organización de la administración pública municipal, así como los municipios, al ser las entidades de carácter público, encargadas de proporcionar los servicios públicos municipales obligatorios para la satisfacción de las necesidades elementales para el desarrollo digno de las personas, deben asumir de manera transversal el enfoque de derechos humanos.

El enfoque de derechos humanos en la administración pública funciona como una herramienta de análisis que permite diseñar, implementar y monitorear las políticas públicas desde un reconocimiento de las necesidades y características específicas de las personas, principalmente de aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Es decir, un gobierno con enfoque de derechos humanos pone en el centro a las personas, al respetar el derecho a la igualdad y reconocer las diferencias en sus necesidades. Se basa en el cumplimiento de los derechos de las personas, más que en el asistencialismo, propiciando con ello, la disminución de la brecha de desigualdad social en el acceso a los tramites y servicios que brinda, en este caso, el municipio.

En ese sentido, con la creación de las coordinaciones municipales de derechos humanos en 2014, se inician las acciones de fortalecimiento institucional en la materia al interior de los municipios con más de 40, 000 habitantes.

Para el caso del municipio de San Luis Potosí, se identifican dos características específicas, por un lado, si bien, el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que, en el 2020, la capital tenía más 900 000 habitantes, por otra parte, habría que considerar, además, a la población que transita el municipio por cuestiones laborales o profesionales, independientemente de que no sea habitante del mismo. Esta suma, permite reflexionar sobre la actualización y mejora en las acciones para el municipio y el ayuntamiento tendientes a ampliar la accesibilidad en los trámites y la cobertura en los servicios, desde un enfoque de derechos humanos.

Por tal motivo, la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, como ente orientador del gobierno municipal en materia de derechos humanos, ha identificado diversas áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional del municipio de San Luis Potosí en el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos. Una de ellas consiste en la reforma al primer reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que permita tener un instrumento que adopte medidas para poder cumplir con sus facultades y que sustente este reglamento, en los principios de los derechos humanos,

Esta propuesta de reforma al Reglamento plantea tres modificaciones sustanciales para la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en cuanto a sus bases, sus atribuciones y su integración.

Respecto a sus bases propone el lenguaje incluyente, la perspectiva de género y la interculturalidad, así como establece el sustento en los principios de pro acción, accesibilidad universal y progresividad. Además, coloca una nueva ubicación de la Coordinación dentro de la estructura del Municipio, haciéndola dependiente de Cabildo.

Con relación a las atribuciones, este Reglamento propone una armonización entre las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y las ya establecidas en el Reglamento vigente, toda vez que no se señalaban las reglas para la operatividad y no todas las facultades de la ley se reconocían en el reglamento interno. Se proponen también los mecanismos de articulación entre la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, las autoridades municipales, los órganos municipales de control interno y los organismos de derechos humanos tanto estatal como nacional. Asimismo, se establecen de manera enunciativa, más no limitativa, las acciones al interior y exterior de la administración municipal para la promoción de derechos humanos, en específico en el fortalecimiento institucional y en la garantía de la accesibilidad universal para todas las personas, principalmente de quienes pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, respecto a la integración de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se fortalecen las áreas ya existentes, ya que la ampliación de estas busca mejorar los procesos de atención a personas usuarias y las acciones de promoción de derechos humanos. Por otra parte, como mecanismo para la garantía del derecho a la participación ciudadana, se establece

un Consejo Consultivo Ciudadano como ente consultor para las opiniones técnicas en la elaboración de propuestas para las acciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, el cual será integrado con estricto apego al principio de paridad y de representatividad.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de este H. Cabildo la siguiente iniciativa de proyecto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí.

TABLA COMPARATIVA

Reglamento vigente Capítulo Primero Disposiciones Generales	Propuesta Capítulo Primero Disposiciones Generales
Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí.	Artículo 1. Este Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí.
Artículo 2. Los ordenamientos contenidos en este Reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para todas las autoridades y los servidores públicos que se desempeñen en el Municipio, en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier vínculo contractual	Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para todas las autoridades y personas que integran el servicio público dentro del Municipio , en todos los niveles y jerarquías, bajo cualquier vínculo contractual.
Artículo 3. Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.	Se deroga Artículo 3. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos es la unidad directiva autónoma del Municipio dedicada a la protección, observancia, promoción, orientación y canalización de casos relativos a los derechos humanos, en los términos de los artículos 88 Bis y 88 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. En la estructura orgánica del Ayuntamiento, la <u>Coordinación formará parte de Cabildo.</u>
Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá: I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; II. CEDHSLP: la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; III. CMDHSLP: la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí;	Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá: I. AVGM: Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres . II. Ayuntamiento: Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular conformado por un presidente o una presidenta, por un regidor o regidora, dos sindicaturas de mayoría relativa y hasta catorce regidurías de representación proporcional; III. CEDH: la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; IV. CMDH: la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; V. CNDH: la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

<p>IV. CNDH: la Comisión Nacional de Derechos Humanos; V. Coordinador: el Coordinador Municipal de Derechos Humanos; VI. Reglamento: el Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de SLP, y VII. Municipio: el Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.</p>	<p>VI. Consejo: Consejo Consultivo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; VII. Enfoque de derechos humanos: Se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Requiere de un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más vulnerados de la población. VIII. Gobierno municipal: Conjunto de órganos de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el municipio de San Luis Potosí, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del presidente o la presidenta municipal y la Administración Municipal; IX. Grupos en situación de vulnerabilidad: Sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características se encuentran en una situación de mayor riesgo a que sus derechos humanos sean violados. X. Interculturalidad: Esta orientada al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos. XI. Medios virtuales oficiales: Redes sociales oficiales activas y correo electrónico de la CMDH. XII. Municipio: el Municipio Libre de San Luis Potosí XIII. Persona coordinadora: la o el titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; XIV. Persona usuaria: Toda persona que habita y transita el municipio y que solicita la atención de la CMDH, como peticionaria, quejosa o posible víctima. XV. Perspectiva de género: Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer su raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar mejores formas de relación; XVI. Principio de accesibilidad universal: Condición que garantiza un entorno que puede ser utilizado por todas las personas, con o sin discapacidad, de forma autónoma, segura y eficiente en la solicitud y realización de bienes, trámites y servicios. XVII. Principio pro acción: Es la aplicación de las normas procedimentales, a fin de evitar formalismos innecesarios, para proteger a las personas en sus derechos humanos, sin menoscabar el debido proceso. XVIII. Progresividad: El gradual progreso para el cumplimiento de los derechos humanos, a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo el máximo uso de recursos disponibles y la prohibición de regresión. Reglamento: el presente reglamento</p>
<p>Artículo 5. Se entiende por Derechos Humanos, el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución</p>	<p>Artículo 5. Son derechos humanos los derechos subjetivos de carácter universal; esto es, aquellos que satisfacen las necesidades elementales de las personas para su desarrollo digno. Están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San</p>

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano y en las leyes Federales o Locales vigentes, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, mismos que deben ser reconocidos y garantizados por el Municipio, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Luis Potosí, los tratados internacionales en la materia en los que el Estado forma parte y los demás ordenamientos aplicables. Su aplicación se realizará en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el municipio de San Luis Potosí quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir o impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos. No será admitida como dispensa la invocación de usos, costumbres, tradiciones culturales, sociales o de cualquier otra naturaleza que tiendan a impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 6. En la defensa y promoción de la legalidad, eficacia, transparencia y honradez de los actos de las autoridades municipales la CMDHSLP, se apartará del burocratismo y formalidad excesiva a fin de no entorpecer la pronta y expedita resolución de los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento.</p>	<p>Artículo 6. La CMDH aplicará el principio pro acción, favoreciendo la realización de procedimientos ágiles y evitando formalismos innecesarios. Para lo cual, por lo menos, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evitar la dilación de las comunicaciones escritas, usando mecanismos tecnológicos a su disposición para comunicarse con la autoridad respectiva, mismas que deberán registrarse; II. Establecer sistemas de registro y seguimiento de actuaciones que no entorpezcan el contacto directo y acceso sencillo que debe existir entre la persona defensora de Derechos Humanos y la persona víctima, quejosa, peticionaria o denunciante; III. Establecer sistemas de concentración de casos y expedientes, así como diagnóstico de prácticas reiteradas que permitan simplificar el trámite de cada caso específico y que aseguren la rapidez en el trámite de los asuntos que atienda; IV. Procurar, con el consentimiento de la posible víctima de violación de Derechos Humanos, el contacto directo entre persona peticionaria y autoridades de modo que cese y sea reparada la presumible afectación en el menor tiempo posible. V. Vigilar que los procedimientos entre las partes sean con apego al principio de mayor beneficio. <p>Los mecanismos de comunicación que utiliza la CMDH para agilizar los procedimientos, deberán considerarse formales y por lo tanto válidos. Toda comunicación que salga de la CMDH deberá tener lenguaje de señas, interprete o traductor</p>

<p>Artículo 7. Los funcionarios de la CMDHSLP, con motivo y en el ejercicio del desempeño de sus funciones, no recibirán instrucciones de las autoridades municipales o de los servidores públicos del Municipio, en aras del respeto a la autonomía y naturaleza jurídica de sus decisiones.</p>	<p>Artículo 7. En el ejercicio presupuestal, técnico y de gestión, la CMDH:</p> <p>a) En materia presupuestal, la CMDH contará con una partida presupuestal anual propia, designada por el Ayuntamiento y lo ejercerá sin injerencia de alguna autoridad municipal. Además, establecerá sus prioridades administrativas, logísticas y operativas, buscando brindar el mejor servicio y atender de manera rápida, inmediata y efectiva a todas las personas que soliciten sus servicios. El patrimonio de la CMDH se integrará por los bienes muebles que determine la Coordinación de Patrimonio dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, las adquisiciones que la CMDH realice, así como las donaciones, subsidios y aportaciones que le hagan organismos Internacionales, dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como otras personas físicas o morales a través del Ayuntamiento de San Luis Potosí.</p> <p>b) En materia técnica, en su dimensión interna la CMDH podrá proponer a la Comisión Edilicia que corresponda, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia. En la dimensión externa, deberá participar en la formulación, mejora y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, entre ellas la de asesorar en la elaboración de los Presupuestos Operativos Anuales de las diferentes áreas del municipio para implementar acciones de promoción de derechos humanos y aquellas necesarias para la garantía de la no repetición.</p> <p>c) En materia de gestión, la CMDH actuará con independencia en el ejercicio de su función, de conformidad con el mandato establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y este reglamento. Por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones, no recibirá instrucciones de las autoridades municipales o de los y las servidores públicos del Municipio. Además, para el desempeño de sus funciones, la CMDH contará con el apoyo administrativo del gobierno municipal, necesario para la realización y divulgación de los eventos que organice y que se refieran al cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.</p>
<p>Artículo 8. Todas las actuaciones que lleve a cabo la CMDHSLP serán gratuitas, lo cual deberá ser ampliamente difundido entre la población del Municipio así como entre las personas que recurran a ella. Cuando para tramitar una queja, los interesados acudan a un abogado o representante legal, se les hará saber que ello no es necesario.</p>	<p>Artículo 8. Todas las actuaciones que lleve a cabo la CMDH serán gratuitas, lo cual deberá ser ampliamente difundido entre la población del Municipio, así como entre las personas que recurran a ella. El trámite de queja de las personas interesadas no requerirá de un o una representante legal.</p>
<p>Artículo 9. Está prohibido a los funcionarios de la CMDHSLP, hacer uso de la información y documentación confidencial relativa a los asuntos de su competencia. En el supuesto de que sean requeridos por una autoridad para rendir testimonio sobre aquellos, se estará a lo dispuesto sobre el particular en las Leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 9. Está prohibido al personal de la CMDH, personas prestadoras de servicio social y practicantes hacer uso de la información y documentación confidencial relativa a los asuntos de su competencia. En el supuesto de que sean requeridos por una autoridad para rendir testimonio sobre aquellos, se estará a lo dispuesto sobre el particular en las Leyes aplicables. La transferencia de datos personales se remitirá a las instancias de procuración de justicia y de atención integral.</p>

<p>Artículo 10. En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la CMDHSLP, exista conflicto de intereses, el funcionario que en ello se vea involucrado, deberá excusarse de conocer del mismo.</p>	<p>Artículo 10. En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la CMDH, exista conflicto de intereses, la persona funcionaria que en ello se vea involucrada, deberá excusarse de conocer del mismo, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS</p>
<p>Artículo 11. La CMDHSLP, es un órgano del Municipio que dentro de la circunscripción territorial del mismo, tiene por objeto el ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 88 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como la recepción y canalización de las quejas por presuntas violaciones de los Derechos Humanos; la promoción del respeto de los mismos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento y la coordinación de acciones con la CEDHSLP y en su caso con otras autoridades, para llevar a cabo eventos encaminados a fortalecer la cultura y observancia de tales derechos entre los propios servidores públicos y los habitantes del Municipio. En la estructura orgánica del Ayuntamiento, la CMDHSLP se ubicará dentro de la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 11.- La CMDH recibirá las quejas de la población del municipio, y las remitirá a la CEDH, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas. Para esto, tendrá en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La queja se podrá recibir de manera presencial, escrita, telefónica y medios virtuales oficiales; II. La queja podrá ser presentada por toda persona que habita o transita en el territorio del Municipio de San Luis Potosí; III. La queja contendrá los datos mínimos de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación. Además, se incluirán los datos necesarios para identificar a la persona servidora pública y/o autoridad que se presuma responsable; IV. La CMDH elaborará acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su circunscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la CEDH, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de los mismos. V. El expediente de la queja se integrará por hoja de datos personales, narración de hechos, copia de identificación oficial, anexos y oficio de remisión dirigido a la CEDH. VI. Cuando se trate de autoridades y personas servidoras públicas del municipio de San Luis Potosí, la CMDH informará a la persona usuaria, de los órganos de control interno a los que también podrá acudir y, de ser así, la CMDH remitirá copia de la queja, en el mismo término de veinticuatro horas. La CMDH informará a los órganos de control interno sobre irregularidades administrativas cometidas por personas funcionarias y podrá proponer medidas para que actúe conforme a derechos humanos. <p>La actuación de la CMDH concluirá con la remisión del expediente a la CEDH, salvo que ésta solicite información adicional de la queja.</p>
<p>Artículo 12. La CMDHSLP, estará integrada de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Coordinador; II. Un Visitador Adjunto, y III. El personal administrativo de apoyo que sea necesario para el desempeño de sus funciones. 	<p>Artículo 12.- La CMDH informará a la CEDH, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad o persona servidora público que resida en el municipio. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La CMDH podrá actuar de oficio o a petición de parte. II. Los actos que informará a la CEDH podrán ser conocidos por observación directa de las personas funcionarias de la CMDH, por la queja levantada según el artículo anterior, o a través de medios de comunicación o medios virtuales oficiales.

	<p>III. La CMDH remitirá el acta circunstanciada o el informe correspondiente a la CEDH sobre la posible violación de derechos humanos.</p>
<p>Artículo 13. Con independencia de las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, son atribuciones de la CMDHSLP, las siguientes:</p> <p>I. Recibir las quejas de la población, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos municipales, y remitirlas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que tenga conocimiento de las mismas, a la CEDHSLP por conducto de las visitadurías, o a la CNDH, según sea el ámbito de competencia que corresponda, atendiendo a la naturaleza de los actos u omisiones que sean objeto de investigación;</p> <p>II. Informar a la CEDHSLP, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que sean parte del Municipio;</p> <p>III. Conciliar, con la anuencia de la CEDHSLP, las quejas que por su naturaleza administrativa, lo permitan;</p> <p>IV. Trabajar en coordinación con la CEDHSLP para la</p>	<p>Artículo 13.- La CMDH observará que el presidente municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDH. Para esto:</p> <p>I. La Presidencia municipal dará vista a la CMDH de la solicitud de informe a fin de cumplir con esta obligación.</p> <p>II. Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento, la CMDH colaborará con la Dirección de Asuntos Jurídicos para elaborar el informe correspondiente.</p>

	integración y tramitación de las quejas, a fin de que la misma emita la recomendación correspondiente, cuando así lo amerite;	
V.	Llevar el seguimiento de las recomendaciones que la CEDHSLP o la CNDH dirijan a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;	
VI.	Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;	
VII.	Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los organismos del Municipio;	
VIII.	Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;	
IX.	Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables;	
X.	En los términos de la Legislación aplicable y del Reglamento	

<p>Interno, proponer los acuerdos generales, circulares y otros ordenamientos, que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;</p> <p>XI. Organizar actividades dirigidas a la población del Municipio, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;</p> <p>XII. Supervisar la rendición oportuna de los informes que soliciten la CEDHSLP o la CNDH a las áreas del Municipio, y</p> <p>XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable</p>	
<p>Artículo 14. Las autoridades municipales estarán obligadas a atender de manera pronta y expedita cualquier solicitud de información o documentación que les sea formulada por la CMDHSLP, siempre que la misma se refiera al desempeño de sus funciones, brindándole el auxilio que requiera.</p>	<p>I. Artículo 14.- La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del municipio. Para esto, una vez que la CMDH conozca de la solicitud del informe pormenorizado por parte de la CEDH o la CNDH a alguna o varias áreas del Ayuntamiento, solicitará copia de la respuesta emitida.</p>
<p>Artículo 15. La CMDHSLP, observará que el Presidente Municipal y las áreas municipales, rindan de manera oportuna y veraz los informes que soliciten la CEDHSLP o la CNDH.</p>	<p>Artículo 15.- La CMDH verificará que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDH sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio. Para esto, tendrá en cuenta:</p> <p>I. Toda autoridad municipal que reciba solicitud de medidas precautorias o cautelares por parte de la CEDH deberá informar en un máximo de veinticuatro horas a la CMDH, con la finalidad que ésta informe a la Secretaría General del Ayuntamiento, y a la Presidencia Municipal;</p> <p>II. La CMDH colaborará con la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de la medida precautoria o cautelar.</p>
<p>CAPITULO TERCERO DEL COORDINADOR</p>	
<p>Artículo 16. La CMDHSLP será dirigida por un Coordinador</p>	<p>Artículo 16.- La CMDH practicará, en conjunto con la persona visitadora designada por la CEDH, las conciliaciones y mediaciones que se</p>

	<p>deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y su reglamento.</p>
<p>Artículo 17. La Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento, determinará las bases y lineamientos de elección del titular de la CMDHSLP, así como la publicación de la convocatoria respectiva en la cual se exigirán como mínimo, los siguientes requisitos: I. Acreditar contar licenciatura en Derecho o carrera afín; II. Acreditar contar con conocimientos y experiencia en el área de Derechos Humanos; III. Tener más de veinticinco años al momento de su designación; IV. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, sin antecedentes penales y de reconocida honorabilidad en el Municipio de San Luis Potosí, y V. Contar con residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio no menor de tres años.</p>	<p>Artículo 17.- La CMDH trabajará en coordinación con la CEDH para la integración y tramitación de las quejas de conformidad con el artículo 11.</p>
<p>Artículo 18. El Coordinador de la CMDHSLP, será nombrado por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento, por un periodo igual a la duración de la administración que lo eligió.</p>	<p>Artículo 18.- La CMDH coadyuvará con la CEDH o la CNDH, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o personas servidoras públicas que residan o ejerzan sus atribuciones dentro del municipio. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una vez que la autoridad responsable acepte los puntos recomendatorios, la CMDH colaborará con ella para establecer el Plan de cumplimiento en un plazo no mayor de veinte días hábiles. II. El Plan de cumplimiento, elaborado entre la CMDH y la autoridad responsable, contendrá por lo menos: objetivos, metas, acciones, tiempos de ejecución y presupuesto. <p>La CMDH deberá solicitar evidencias de cumplimiento de la recomendación, a fin de informar el seguimiento ante la CEDH.</p>
<p>Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones del Coordinador:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejecutar las acciones y todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDHSLP; II. Establecer los lineamientos internos a los que se sujetarán las actividades administrativas de la CMDHSLP; 	<p>Artículo 19.- La CMDH propondrá medidas administrativas a las instancias municipales para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Al tener conocimiento por cualquier medio, de necesidades institucionales y hechos que vulneren derechos humanos al exterior o al interior del gobierno municipal, girará oficio a la o las direcciones correspondientes con los insumos y propuestas para fortalecer la observancia de los derechos humanos; II. Si la autoridad municipal considera necesario, podrá solicitar a la CMDH capacitación respecto a las medidas propuestas; III. Solicitará informes a la autoridad municipal respectiva sobre la aplicación de las medidas propuestas;

<p>III. Representar legalmente a la CMDHSLP, para todos los asuntos de su competencia;</p> <p>IV. Coordinar y supervisar al personal adscrito a la Coordinación;</p> <p>V. Realizar las gestiones que sean indispensables, ante los titulares de las áreas del gobierno municipal, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;</p> <p>VI. Reportar al Secretario General, cualquier incumplimiento de las áreas del gobierno municipal, que demerite y obstaculice el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;</p> <p>VII. Ordenar o realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de investigación, por la presunta violación de los derechos Humanos en casos de faltas a la legalidad, eficacia y honradez en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VIII. Presentar un informe semestral de actividades ante el Cabildo del Ayuntamiento, y</p> <p>Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.</p>	<p>Llevará un registro de las medidas propuestas que hayan sido aplicadas por las autoridades municipales.</p>
---	--

<p>Artículo 20. El Coordinador durante su encargo, salvo la docencia, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.</p>	<p>Artículo 20.- Las medidas administrativas que se emitan deberán fundarse y motivarse, ser tendientes a evitar la revictimización, suspender los efectos del acto y garantizar el acceso a la justicia administrativa como la igualdad jurídica y la no discriminación. De manera enunciativa, más no limitativa, comprenden las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La reubicación física o el cambio de área, entidad, dependencia u horario de labores de la persona usuaria; II. La autorización a efecto de que la persona usuaria realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan; III. Cursos de formación y capacitación en materia de derechos humanos; <p>Aplicar criterios de derechos humanos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales.</p>
<p>CAPITULO CUARTO DEL VISITADOR ADJUNTO</p>	
<p>Artículo 21. La CMDHSLP tendrá un Visitador Adjunto, que será elegido por el Presidente Municipal dentro de una terna propuesta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento y deberá reunir los mismos requisitos que se exijan para el nombramiento del Coordinador.</p>	<p>Artículo 21.- La CMDH desarrollará programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Propondrá al Presidente Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones educativas para establecer programas de capacitación y difusión. II. Desarrollará mecanismos y estrategias para difundir los derechos humanos, en especial, dirigidos a los grupos en situación de vulnerabilidad. III. Difundirá material sobre derechos humanos en las diversas áreas del gobierno municipal. <p>Diseñará e implementará el Programa Anual de Promoción de Derechos Humanos para el fortalecimiento de la Gestión Pública Municipal.</p>
<p>Artículo 22. Mientras el Cabildo del Ayuntamiento de una nueva administración municipal no designe al Coordinador, el Visitador adjunto se encargará del despacho de los asuntos que son de la competencia de la CMDHSLP</p>	<p>Artículo 22.- La CMDH fomentará y difundirá la práctica de los derechos humanos, con la participación de organizaciones de la sociedad civil. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Propondrá al Presidente Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para establecer programas de capacitación y difusión. II. Promoverá y vigilará que la integración y funcionamiento de espacios de gobierno municipal cuenten con participación ciudadana, garantizando la construcción de decisiones inclusivas, representativas y plurales.
<p>Artículo 23. El Visitador Adjunto estará sujeto a las instrucciones que reciba del Coordinador, de quien dependerá jerárquicamente.</p>	<p>Artículo 23.- La CMDH participará en las acciones y programas de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo supervisará las actividades y eventos que éstos realicen. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentará, en calidad de observadora, que las manifestaciones sociales, en las que se le solicite su asistencia o de aquellas que tenga conocimiento, se realicen con respeto de los derechos humanos, de lo cual, se integrará un Informe interno y, de ser necesario, se remitirá a la CEDH. II. Coadyuvará en la difusión de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo contenido sean los derechos humanos <p>Gestionará y acompañará en los tramites o servicios ante las áreas municipales correspondientes para la realización de actividades de promoción de derechos humanos.</p>

Artículo 24. El Visitador Adjunto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Coordinador en la ejecución de las acciones y en todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDHSLP;
- II. Llevar el libro de gobierno y de correspondencia de la CMDHSLP;
- III. Coadyuvar con el titular en la coordinación del personal y del presupuesto asignado a la misma;
- IV. Informar a la CEDHSLP de las quejas recibidas en contra de autoridades estatales o autoridades municipales, cuando sea necesaria su intervención;
- V. Realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de imputación, por la presunta violación de los derechos Humanos en casos de faltas a la legalidad, eficacia y honradez en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Tratar de conciliar a las autoridades y particulares, en la solución de presuntas violaciones de los derechos humanos, y

Todas aquellas que le encomiende el titular de la Coordinación y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La CMDH orientará a las personas que habitan o transitan el municipio, en especial a niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, y personas en situación de detención o arresto, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos. Para esto:

- I. Cualquier persona que habite o transite en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, podrá solicitar atención de la CMDH de forma presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;
- II. La orientación se podrá otorgar de manera presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;
- III. Se levantará el Formato de Datos Personales, que contendrá la información mínima de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación.
- IV. Se levantará el Formato de Narración de Hechos, que contendrá de manera sucinta los hechos que son motivo de la solicitud.
- V. La CMDH, analizando el contenido de la solicitud y los hechos, determinará si se trata de:
 - a. Posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante esta Coordinación;
 - b. Posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante esta Coordinación;
 - c. Solicitudes de apoyo dirigidas a autoridades municipales;
 - d. Quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDH;
 - e. Posibles delitos
- VI. En caso de tratarse de posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante esta Coordinación, procederá conforme al artículo 11 de este reglamento.
- VII. En caso de tratarse posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante esta Coordinación;
 - a. La CMDH girará oficio al área municipal involucrada, dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de tener conocimiento del caso. En dicho oficio, se le hará de conocimiento la solicitud, así mismo, se requerirá informe de las actuaciones respectivas y una propuesta de solución a la persona usuaria. La CMDH podrá proponer a las partes involucradas, ejercicios de dialogo como mesas de trabajo, entre otras, con la finalidad de promover la interlocución entre ellas;
 - b. El área municipal tendrá un término de diez días para contestar el oficio de la CMDH.
 - c. Una vez recibida esta respuesta, la CMDH contará con tres días hábiles para comunicar la respuesta a la persona solicitante.
 - d. Si la persona usuaria está conforme, se dará por concluida la atención.
 - e. En caso contrario, de no cesar la afectación a sus derechos y de así decidirlo la persona usuaria, la CMDH le propondrá iniciar otra ruta de atención.
- VIII. En caso de tratarse de solicitudes de apoyo;

	<ul style="list-style-type: none"> a. Al tener conocimiento de una solicitud de apoyo dirigida a autoridades municipales, la CMDH le solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, informe del seguimiento de dicha petición. b. La CMDH concluirá estos asuntos con la respuesta que las autoridades municipales emitan a dicha petición. c. Cuando la solicitud de apoyo sea dirigida de forma directa a la CMDH, se canalizará a la instancia municipal, estatal o federal correspondiente, y la atención se tendrá por concluida. d. Para ambos casos, la CMDH, buscará alternativas de apoyo integral. <p>IX. En caso de tratarse de quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDH o CNDH;</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del municipio, a través de la solicitud de constancia de respuesta; b. La CMDH solicitará a la CEDH el estado que guarda la queja, con la finalidad de dar seguimiento al asunto. c. La CMDH concluirá su intervención cuando la CEDH determine la conclusión del expediente de queja. <p>X. En caso de tratarse de posibles delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La CMDH canalizará dentro de veinticuatro horas, a instancias de procuración de justicia, así como de atención integral inmediata. <p>La CMDH concluirá su intervención con dicha canalización</p>
<p>Artículo 25.- El Visitador Adjunto durante su encargo, salvo la docencia, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.</p>	<p>Artículo 25.- La CMDH participará, promoverá y fomentará los cursos de capacitación que imparta la CEDH.</p>
<p>CAPITULO QUINTO DE LOS APOYOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN</p>	
<p>Artículo 26. Para el desempeño de sus funciones, la CMDHSLP contará con una partida presupuestal asignada anualmente por la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 26.- La CMDH coordinará acciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos. Para esto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizará un Plan Anual de Coordinación con las autoridades respectivas, invitando a entidades académicas y organismos no gubernamentales como organismos consultores. II. El Plan Anual contendrá por lo menos: Objetivos, Etapas del Monitoreo, Protocolo Interno de Seguridad y Reacción, Programa de Visitas, Seguimiento y Presupuesto. III. Diseñará el Formato de Supervisión del Respeto de los Derechos Humanos en los Centros de Atención de Adicciones, mismo que se deberá aplicar en las visitas de supervisión. IV. Para la supervisión del respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio será

	<p>conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. La CMDH realizará un informe anual al H. Cabildo del Ayuntamiento, así como al Consejo Municipal Contra las Adicciones, sobre la situación del respeto a los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio.</p>
<p>Artículo 27. La CMDHSLP contará con el apoyo administrativo del gobierno municipal, necesario para la realización y divulgación de los eventos que organice y que se refieran al cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.</p>	<p>Artículo 27.- La CMDH supervisará las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La CMDH realizará un Plan Anual de Monitoreo Preventivo para la supervisión de comandancias y separos municipales con Enfoque en Derechos Humanos. II. El Plan Anual contendrá por lo menos: Objetivos, Etapas del Monitoreo, Protocolo Interno de Seguridad y Reacción, Programa de Visitas, Seguimiento y Presupuesto. III. La CMDH diseñará el Formato de Supervisión de Comandancias y Separos Municipales con Enfoque en Derechos Humanos, que se deberá llenar en las visitas de supervisión. IV. La CMDH comunicará a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, así como a la Secretaría General del Ayuntamiento, los resultados de las visitas de supervisión para atender las áreas de oportunidad relacionadas con los recursos materiales, procesos administrativos y capacidades técnicas para el respeto de los derechos humanos. <p>La CMDH realizará un informe anual al H. Cabildo del Ayuntamiento sobre la situación del respeto a los derechos humanos en las comandancias y separos municipales.</p>
<p>Artículo 28. El patrimonio de la CMDHSLP se integrará por los bienes muebles que determine la Coordinación de Patrimonio dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, así como las donaciones, subsidios y aportaciones que le hagan organismos Internacionales, dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como otras personas físicas o morales a través del Ayuntamiento de San Luis Potosí.</p>	<p>Artículo 28.- La CMDH realizará el Programa Municipal de Derechos Humanos, así como las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, en seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo. Para esto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos en el Municipio, con el fin de identificar las prioridades a atender. II. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos al interior del Ayuntamiento, con el fin de identificar el nivel de conocimiento de los derechos humanos, así como su observancia en la administración pública municipal. III. Los resultados de ambos diagnósticos se informarán al H. Cabildo. <p>Para el cumplimiento de esta atribución, la CMDH se podrá coordinar con la CEDH y con otras instituciones.</p>
<p>Artículo 29. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 29.- La CMDH promoverá ante la autoridad municipal que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un ambiente sano y sustentable, conforme al principio de progresividad y asegurando, al menos, el contenido mínimo y esencial del derecho. Para esto:</p>

	<p>I. La CMDH emitirá medidas a las áreas municipales para que, en el ámbito de su competencia, garanticen los derechos humanos.</p> <p>Estas medidas podrán generarse a partir de los diagnósticos que realice la CMDH, así como de las quejas y solicitudes que realicen las personas usuarias.</p>
	<p>Artículo 30.- La CMDH promoverá los derechos de la niñez, de las personas jóvenes, de las mujeres, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de las personas indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad. Para esto la CMDH ejercerá las facultades que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y el presente Reglamento.</p>
	<p>I. Artículo 31.- La CMDH propondrá a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo a la Secretaría General del Ayuntamiento y por conducto la Presidencia Municipal, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia. De conformidad con lo establecido por las siguientes disposiciones jurídicas: Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y el Reglamento de la Gaceta del Municipio de San Luis Potosí.</p>
	<p>Artículo 32.- La CMDH formulará, mejorará y actualizará las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia. Es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas citadas en el párrafo que antecede al presente texto.</p>
	<p>Artículo 33.- Coadyuvar con la Instancia Municipal de las Mujeres en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas de la AVGM.</p>
	<p>Artículo 34.- Coadyuvar con la Dirección de Cultura Municipal en el diseño e implementación del Programa de Procuración de Derechos Culturales, en alineamiento al Plan Municipal de Desarrollo Cultural, así como en la participación en el Gabinete Municipal para la transversalización Cultural en el Consejo Ciudadano de Cultura, en calidad de persona facilitadora, oyente o auxiliar técnico.</p>
	<p>Artículo 35.- La CMDH tendrá las demás facultades que le confiera la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y otras disposiciones legales.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS</p>
	<p>Artículo 36.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, la CMDH contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una persona titular de la Coordinación; II. Una persona titular de la Visitaduría General; III. Las visitadurías adjuntas;

	<p>IV. Una persona titular del área administrativa;</p> <p>V. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario que sea necesario para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Consejo Consultivo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.</p>
	<p>Artículo 37.- La CMDH estará a cargo de la persona titular de la Coordinación. Para su designación, la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento, en apego al principio de paridad de género, determinará las bases y lineamientos de elección de la persona titular de la CMDH, así como la publicación de la convocatoria respectiva, en la cual se exigirán como mínimo los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con licenciatura; II. Acreditar conocimientos y experiencia comprobable en las áreas de promoción y defensa de Derechos Humanos, así como recomendaciones de Organismos de la Sociedad Civil; III. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, IV. Acreditar con residencia efectiva en el territorio del Municipio no menor de tres años; V. No ser persona condenada por sentencia ejecutoria por un delito intencional. <p>La persona coordinadora será nombrada por acuerdo de la mayoría calificada de quienes integran del Cabildo del Ayuntamiento, por un periodo igual a la duración de la administración que la eligió.</p>
	<p>Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones de la persona coordinadora:</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento; III. Elaborar acta circunstanciada ante posibles violaciones de derechos humanos, teniendo fe pública para esto; IV. Establecer los lineamientos internos a los que se sujetarán las actividades administrativas de la CMDH; V. Representar legalmente a la CMDH, para todos los asuntos de su competencia; VI. Coordinar y supervisar al personal adscrito a la Coordinación; VII. Realizar las gestiones que sean indispensables, ante las personas titulares de las áreas del gobierno municipal o estatal, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación; VIII. Reportar a la persona titular de la Secretaría General y al órgano de control interno, cualquier incumplimiento de las áreas del gobierno municipal, que demerite y obstaculice el cumplimiento de las funciones de la Coordinación; IX. Ordenar o realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de investigación, por la presunta violación de los derechos humanos; X. Presentar un informe semestral de actividades ante el Cabildo del Ayuntamiento; XI. Designar al personal adscrito a la CMDH como personas observadoras de derechos humanos; XII. Ordenar la apertura y conclusión de expedientes; XIII. Canalizar para una atención inmediata, integral y accesible a las personas usuarias cuando así se requiera;

	<p>XIV. Emitir, durante el segundo año de su gestión, la Convocatoria pública para elegir a las personas integrantes del Consejo,</p> <p>XV. Diseñar y aplicar una política de prevención, atención y control de factores de riesgo psicosociales para la prevención de la violencia y promoción de un entorno organizacional favorable del personal de la CMDH;</p> <p>XVI. Realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar la capacitación y formación permanente en derechos humanos y administración pública del personal que integra la CMDH.</p> <p>XVII. Procurar la continuidad y el fortalecimiento de los programas, políticas o acciones que se hayan implementado en la administración anterior en materia de derechos humanos;</p> <p>XVIII. Advertir sobre políticas públicas que representen regresividad en materia de derechos humanos o que sean formuladas sin enfoque de derechos humanos y</p> <p>Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.</p>
	<p>Artículo 39.- La persona coordinadora durante su encargo, salvo la docencia, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.</p>
	<p>Artículo 40.- La CMDH contará con una Visitaduría General. Será elegida y removida por la persona titular de la CMDH y deberá reunir los mismos requisitos que se exijan para el nombramiento de la persona coordinadora, con la excepción de la profesión, que deberá ser Licenciatura en Derecho.</p>
	<p>IV. Artículo 41.- En tanto el Cabildo de una nueva administración municipal no designe a la persona coordinadora, la persona titular de la Visitaduría General se encargará del despacho de los asuntos que son de la competencia de la CMDH.</p>
	<p>Artículo 42.- La persona titular de la Visitaduría General estará sujeta a las instrucciones que reciba de la persona coordinadora, de quien dependerá jerárquicamente.</p>
	<p>Artículo 43.- La persona titular de la Visitaduría adjunta tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar con la persona coordinadora en la ejecución de las acciones y en todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDH; II. Llevar en conjunto con la Coordinación Administrativa el libro de gobierno y de correspondencia de la CMDH; III. Coadyuvar con la persona coordinadora para la gestión del personal asignado a la CMDH; IV. Informar a la CEDH de las quejas recibidas en contra de autoridades estatales o autoridades municipales, cuando sea necesaria su intervención; V. Realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de imputación, por la presunta violación de los derechos humanos; VI. Establecer un diálogo entre autoridades municipales y particulares para resolver de manera expedita las situaciones que generan o pueden generar conflictos con los derechos humanos; VII. Analizar y determinar el cauce legal de los casos atendidos de la CMDH; VIII. Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas;

	<p>IX. Realizar, en coordinación con autoridades de salud y aquellas cuya competencia lo requieran, las acciones que les sean encomendadas a efecto de supervisar el respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio, así como en las comandancias y separos municipales.</p> <p>Todas aquellas que le encomiende la persona coordinadora y las disposiciones legales aplicables.</p>
	<p>Artículo 44.- Para poder realizar las funciones de la Visitaduría General se contará con las Visitadurías adjuntas necesarias, mismas que se integrarán por el personal jurídico con conocimiento en derechos humanos y tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recepción de quejas; II. Orientación a personas usuarias; III. Visitas a los lugares que forman parte de la investigación de una queja; <p>Las demás que sean requeridas.</p>
	<p>Artículo 45.- Para la elaboración de actas circunstanciadas por posibles violaciones de derechos humanos, la persona titular de la Visitaduría General, así como las personas titulares de las visitadurías adjuntas tendrán fe pública para esto.</p>
	<p>Artículo 46.- La persona titular de la Visitaduría General, así como las personas titulares de las visitadurías adjuntas, durante su encargo, salvo la docencia, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.</p>
	<p>Artículo 47.- La persona titular del área administrativa tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar con la persona Coordinadora en la planeación y administración de la partida presupuestal asignada anualmente a la CMDH; II. Realizar los procedimientos correspondientes para adquirir bienes o servicios ante el área encargada del gobierno municipal; III. Realizar las solicitudes de pago a proveedores y reembolsos de gastos operativos ante el área municipal correspondiente; IV. Atender los procesos relacionados con transparencia; <p>Todas aquellas que le encomiende la persona coordinadora y las disposiciones legales aplicables</p>
	<p>Artículo 48.- El personal administrativo de apoyo multidisciplinario deberá conformarse de diversas profesiones que favorezcan la atención a las personas usuarias, las gestiones administrativas, la promoción de derechos humanos dentro y fuera del gobierno municipal y la participación en actividades tendientes a la observación de derechos humanos.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p>
	<p>Artículo 49.- El Consejo Consultivo, es el órgano colegiado integrado en su mayoría de personas integrantes de la sociedad civil, la academia y promotoras o defensoras de derechos humanos, y como criterio de diversificación, procurará integrarse de distintos grupos poblacionales, entre ellos, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas indígenas, garantizando la representación de distintos sectores del municipio y en apego al principio de paridad.</p>

	<p>Tiene por objeto la supervisión y vigilancia de las acciones impulsadas desde el gobierno municipal para la observancia de derechos humanos en el municipio, así como el seguimiento de las recomendaciones que emita la CEDH o la CNDH con relación a la reparación integral del daño y a la garantía de no repetición.</p>
	<p>Artículo 50.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseñar sus bases de organización II. Convocar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a las y los titulares de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas del gobierno municipal para conocer sobre los avances específicos de las estrategias y acciones ejecutadas en materia de la observancia y la promoción de los derechos humanos en el municipio; III. Recibir copia de los informes semestrales que la persona titular de la CMDH rinda ante el Cabildo; IV. Emitir propuestas a la persona titular de la CMDH para el mejoramiento de la política pública, programas y proyectos en materia de derechos humanos, y dar seguimiento a ellas; V. Proponer proyectos en materia de promoción de derechos humanos para su ejecución a través de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas del gobierno municipal; VI. Proponer proyectos de reforma o iniciativas de normatividad municipal, mismas que deberán realizarse por conducto de la persona titular de la CMDH; VII. Generar los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo, mismos que para su validez deberán ser tomados por la mayoría simple del Consejo; VIII. Canalizar a la CMDH las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las que tenga conocimiento; IX. Sugerir propuestas de mejora a los programas y proyectos de la CMDH.
	<p>Artículo 51.- El Consejo será integrado hasta por siete personas Consejeras propietarias y siete personas Consejeras suplentes, más la persona titular de la Coordinación; las personas Consejeras serán elegidas mediante convocatoria pública emitida por la titular de la CMDH, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y demás medios de los que disponga el Gobierno Municipal para su difusión, durante el segundo año de la administración municipal que corresponda. El cargo de las personas Consejeras durarán en su cargo tres años.</p> <p>Adicionalmente se establecerán los siguientes requisitos exigidos a las personas candidatas para su elección:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener residencia mínima de tres años en el municipio de San Luis Potosí; II. Contar con constancia por escrito de alguna instancia académica o de organismos no gubernamentales que den cuenta de su trayectoria en materia de promoción, defensa o la observancia de los derechos humanos; III. No ocupar cargo o función pública en la administración municipal al momento de la publicación de la convocatoria; IV. No haber sido persona condenada por delito grave; V. No ocupar cargo directivo en un partido político;

	<p>VI. Presentar acta de nacimiento, currículum vitae, carta exposición de motivos y</p> <p>VII. Los demás que establezca la convocatoria.</p>
	<p>Artículo 52.- La selección del Consejo se llevará a cabo con la conformación de un grupo de personas con trayectoria acreditable en la promoción y defensa de los derechos humanos y la persona titular de la CMDH, la cual deberá ser con apego al principio de paridad y con perspectiva de género, juventudes y de interculturalidad.</p>
	<p>Artículo 53.- El Consejo, se integrará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una persona presidenta del Consejo, que será la persona titular de la CMDH; II. Una secretaria técnica, que será elegida mediante mayoría simple por las personas consejeras; <p>Las comisiones que considere pertinentes instalar el Consejo, mismas que estarán integradas por las personas Consejeras y, cuando así se determine, por personas titulares de las dependencias municipales;</p>
	<p>Artículo 54.- Son obligaciones de las personas Consejeras propietarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo y presentar los justificantes en caso de ausencia durante los primeros cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión. Dos faltas consecutivas sin justificación razonable ameritarán su separación del Consejo; II. Participar con voz y voto en las discusiones y debates del Consejo; III. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que sea parte; IV. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo; V. Conducirse con respeto con los derechos humanos con las y los demás miembros del Consejo, así como con las personas funcionarias y personas servidoras públicas de las dependencias gubernamentales; <p>Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas que determine el Consejo conforme a sus competencias.</p>
	<p>Artículo 55.- Las personas Consejeras suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y poder llevar un seguimiento del trabajo del Consejo y deberán asumir el cargo de persona Consejera propietaria en caso de la separación del Consejo de una persona propietaria.</p>
	<p>Artículo 56.- Los nombramientos como personas Conejeras serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desarrollo de sus funciones.</p>
	<p>Artículo 57.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada mes y, en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por la Presidencia del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a quienes integran el mismo, el cual será notificado por la CMDH. Dichas convocatorias deberán ser notificadas con al menos 48 horas previo a la citación a sesión. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que integran este Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia del Consejo voto de calidad, para el caso de empate.</p>

	Artículo 58.- Todo lo no estipulado en el presente reglamento con relación al Consejo se resolverá conforme a lo que establezca su propio reglamento.
--	--



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

REGIDORES
967/2021
Asunto: Solicitud
Mayo 25, 2021

**LIC. OLGA LILIANA PALACIOS PEREZ
COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-**

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo, en atención a las facultades inherentes a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, que presido, me permito solicitarle de la manera más atenta sea remitida a esta Regiduría las propuestas de modificación que estime pertinentes al Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; lo anterior para que esta Comisión se encuentre en condiciones de sesionar sobre el tema aludido

Sin otro particular por el momento me despido, no sin antes reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

Nadia Viera

**NADIA MICHELLE VIERA HERNÁNDEZ
REGIDORA**



"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

c.c.p. Archivo/Minutario
NMVH/L'jaa*

Bld. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

San Luis ¡Suena fuerte!